



OIR-TSE-32-V-2023

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas del dos de junio de dos mil veintitrés.

### **I. Información solicitada**

El 30 de mayo de 2023, \_\_\_\_\_ solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

*Estadísticas o informes que detallen si se han inscrito y cancelado partidos políticos que hayan expresado ser originarios de pueblos indígenas.*

### **II. Admisibilidad**

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

### **III. Análisis de lo solicitado.**

**A.** Vista la presente solicitud de información, es pertinente considerar que todo ciudadano por virtud del artículo 2 de la LAIP, tiene derecho a solicitar información que haya sido generada, resguardada o administrada por los entes obligados, sin sustentar interés alguno.

**B.** Sin embargo, el derecho a la información no es absoluto, el cual puede ser restringido o no ser satisfecho cuando el peticionario desea acceder a información reservada o confidencial la que está protegida por mandato legal. Pero también, el derecho de acceso a la información puede verse insatisfecho por situaciones de hecho o materiales, como cuando la información solicitada no ha sido generada, es decir, es inexistente en la institución a la que se solicita.

**C.** En relación a la información solicitada, es oportuno mencionar-para fines de conocimiento general, que el artículo 85 de la Constitución establece que el Gobierno es republicano, democrático y representativo, *que el sistema político es pluralista* y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno.

**D.** En ese sentido, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), los partidos políticos tienen como finalidad participar lícita y democráticamente en los asuntos públicos y de gobierno, como instituciones fundamentales del *pluralismo del sistema político*, concurriendo en los procesos electorales previstos en la Constitución. Dentro de

sus funciones están: i) contribuir a la vigencia y defensa del sistema democrático y pluralista; a la promoción de una cultura de paz, la libertad y el respeto de los derechos humanos consagrados en la legislación salvadoreña y los tratados internacionales ratificados por el Estado; ii) formular su ideario, programas y planes que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país; iii) representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública, dentro de otros.

E. Expresado lo anterior, se le hace saber a la solicitante que, en los registros de este tribunal, *no existe* información sobre inscripción o cancelación de partidos políticos originarios de pueblos indígenas.

#### IV. Resolución.

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 66, 62, 71, 72 y 73 de la LAIP, se *resuelve* indicar a la solicitante, que no es posible proporcionar la información solicitada por ser **inexistente** en esta institución.

Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

